

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23315 *Acuerdo de 8 de noviembre de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Escuela Judicial.*

En la sede de la Escuela Judicial en Barcelona se encuentran vacantes y dotados presupuestariamente dos puestos de trabajo, cuyas características se describen en el anexo I de este acuerdo.

La cobertura de esos puestos se considera necesaria para atender correctamente las funciones y competencias atribuidas a ese órgano técnico y por ello, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado convocar un concurso de méritos para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de acceso al empleo público, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, por lo que la provisión de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Todas las menciones a los funcionarios recogidas en las bases de esta convocatoria deberán entenderse referidas a funcionarios y funcionarias.

El concurso de méritos se regirá por las siguientes

Normas

Primera. *Requisitos de participación.*

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de las administraciones públicas pertenecientes o integrados en cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo «A2» a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo o escala de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas para desempeñar el puesto de trabajo y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. Los funcionarios con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

No será necesario cumplir este plazo para los funcionarios que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o, también, si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Los funcionarios con destino definitivo en el Consejo podrán participar si ha transcurrido, al menos, un año desde su toma de posesión en el último destino definitivo, salvo en el caso de aquellos que participen desde un puesto de trabajo con nivel inferior al convocado.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas o de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años en las indicadas situaciones. En el caso de la primera situación mencionada deberá haber transcurrido asimismo un plazo de dos años desde que obtuvieron su último destino definitivo.

4. Los funcionarios en situación de servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares sólo podrán participar si en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5. Los funcionarios que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos. La certificación deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes a dicho cuerpo o escala, salvo para funcionarios destinados en el Consejo General del Poder Judicial.

6. Los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

7. No podrán participar en el concurso los funcionarios suspensos en firme, mientras dure la suspensión.

Segunda. *Baremo.*

El presente concurso consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y, en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

La puntuación máxima correspondiente a la primera fase, valoración de méritos generales, es de 16,80 puntos, debiendo alcanzarse una puntuación mínima de 7,00 puntos para valorar cualquier solicitud en la segunda fase.

La puntuación máxima correspondiente a la segunda fase, valoración de méritos específicos, es de 18,50 puntos, siendo la mínima exigida para la adjudicación de los puestos de 7,00 puntos.

I. Primera fase. Méritos generales.

1. Méritos generales (primera fase).

1.1 Valoración del grado personal.

1.1.1 Por tener consolidado y reconocido un grado personal, se adjudicará hasta un máximo de 3,00 puntos, según la distribución siguiente:

- Por la posesión del grado personal igual al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Por la posesión del grado personal inferior en uno o dos puntos al del puesto convocado: 2,00 puntos.
- Por la posesión del grado personal inferior en más de dos puntos al del puesto convocado: 1,00 punto.

El grado reconocido fuera del ámbito de la Administración General del Estado se valorará cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario. Si este excede del intervalo se valorará el grado máximo del intervalo asignado a su grupo de titulación.

A los funcionarios de los cuerpos o escalas de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, se les asignará por este apartado dos puntos, siempre que acrediten al menos dos años de permanencia en el servicio activo en el cuerpo o escala.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado.

En atención a las características de los puestos desempeñados en los últimos cinco años, en relación con las propias de la plaza convocada conforme se indica en el anexo I, se adjudicarán hasta un máximo de 6 puntos que se valorarán según los siguientes criterios:

- La experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a un área funcional o sectorial similar,
- El grado de similitud en el contenido técnico y especialización con las plazas convocadas según los méritos que se especifican en el anexo I y
- El tiempo de desempeño de dichos puestos y las aptitudes o rendimientos acreditados.

A estos efectos, a quienes durante los últimos cinco años se hayan encontrado en la situación de servicios especiales, se les considerará un periodo equivalente en situación de servicio activo, salvo que hayan pasado a esa situación por haber obtenido un puesto mediante concurso de méritos.

A las personas que durante los últimos cinco años se hayan encontrado en la situación de excedencia por cuidado de familiares, se les considerará ese periodo como trabajado en el puesto desde el que optaron a esa situación administrativa.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento.

Únicamente se tomarán en consideración los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, entidades de reconocido prestigio o en el ámbito de la formación continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, según se describe en el anexo I.

No se valorarán los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a másteres y similares. Aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración, no serán objeto de valoración.

Asimismo, dado el carácter transversal de la formación sobre igualdad entre mujeres y hombres, los cursos sobre esta materia se valorarán con 0,30 puntos siempre que su duración sea de 15 horas o más, con un máximo de 0,60 puntos.

Los cursos se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, conforme a la siguiente graduación:

- Asistencia a cursos inferiores a 15 horas lectivas: 0,10 punto.
- Asistencia a cursos de 15 a 29 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Asistencia a cursos de 30 a 59 horas lectivas: 0,50 puntos.
- Asistencia a cursos de 60 o más horas lectivas: 0,70 puntos.

Si la participación en los cursos es como ponente, las puntuaciones serán:

- Ponencias inferiores a 2 horas: 0,30 puntos.
- Ponencias de 2 a 5 horas: 0,50 puntos.
- Ponencias de 6 a 8 horas: 0,75 puntos.
- Ponencias superiores a 8 horas: 1,00 punto.

Sólo se valorarán los cursos recibidos o impartidos dentro de los diez años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la consideración de este mérito resultará imprescindible aportar debidamente cumplimentado el modelo al que se refiere el punto 5.d de la norma tercera, certificado por la autoridad indicada en la norma tercera, punto 8.2.

1.4 Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,30 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 3,00 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre que estén debidamente certificados. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.5 Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se valorarán los supuestos que a continuación se indican, hasta una puntuación máxima de 1,80 puntos.

1.5.1 El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto de trabajo solicitado, siempre que se acceda desde un municipio distinto: 0,90 puntos.

1.5.2 El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 0,90 puntos.

1.5.3 El cuidado de un familiar, hasta segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar: 0,9 puntos. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

II. Segunda fase. Méritos específicos

II.1 Méritos específicos adecuados a las características de las plazas convocadas. Se valorarán los conocimientos y experiencia que se especifican en el anexo I. (12 puntos)

II.2 Titulación. Las titulaciones académicas de contenido relacionado con las funciones del puesto se valorarán con un máximo de 2,50 puntos en su conjunto, siempre que tengan relación con las características del puesto convocado se valorarán según el siguiente detalle:

- Licenciatura o Grado: 2,00 puntos.
- Diplomatura: 1,50 puntos.
- Postgrado (> 200 horas): 0,5 puntos.
- Otras licenciaturas o grados: 0,5 puntos.

La comisión de valoración, a la vista de las certificaciones de los expedientes académicos y demás justificantes que puedan presentar los aspirantes, podrá determinar qué licenciaturas alcanzadas antes de la aplicación de los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), merecen la puntuación de grado y la de máster a la vez o las graduará en función de los créditos contenidos en las mismas.

II.3 Memoria. Los concursantes presentarán obligatoriamente una memoria en la que:

- a) se describan brevemente las funciones del Consejo General del Poder Judicial
- b) se relacionen las competencias atribuidas al órgano técnico al que está adscrito el puesto al que se concursa,
- c) se formulen las consideraciones que se estimen pertinentes sobre su idoneidad para llevar a cabo las tareas y cometidos del puesto de trabajo, poniendo en relación los

méritos específicos que recoge la convocatoria con sus competencias, habilidades y trayectoria profesional.

Esta memoria se valorará, en esta fase de méritos específicos, hasta un máximo de 4 puntos atendiendo a lo acertado de su contenido (hasta 1 punto), claridad expositiva (hasta 0,90 puntos), corrección sintáctica (hasta 0,90 puntos), estructuración (hasta 0,90 puntos) y presentación visual (hasta 0,30 puntos).

No obstante, la memoria podría no ser puntuada si la comisión de valoración apreciara graves defectos gramaticales u ortográficos o una redacción inapropiada o confusa.

II.4 Currículum vitae. También se acompañará obligatoriamente, junto a la instancia, un currículum vitae en el que se harán constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y en especial los que se refieran a los puestos ocupados, títulos académicos, realización de cursos y seminarios, así como otros méritos relacionados con el puesto de trabajo solicitado, adjuntando necesariamente la oportuna justificación documental.

Tercera. *Modelos, plazos y condiciones de presentación de solicitudes y documentación justificativa.*

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que está disponible en la página www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso – 2023».

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas e impresas, junto a la documentación que más adelante se indicará, se dirigirán a la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial y se podrán presentar en:

a) en el Registro General del propio Consejo (Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid).

b) en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo dispuesto en la disposición final séptima, disposición derogatoria única, apartado 2, último párrafo y disposición adicional quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

c) en la sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial <https://registroelectronico.poderjudicial.es/tramites/TR0000000402> si se dispone del correspondiente certificado electrónico.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Sólo serán válidas las solicitudes cumplimentadas a través de la página web indicada, no admitiéndose modelos auto editados o rellenados a mano.

5. Para tomar parte en el concurso será necesario presentar:

a. La solicitud de participación indicada en el punto 2 de esta norma.

b. El certificado de méritos a que se refiere el apartado 8.2 de esta norma, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso – 2023»

c. El formulario de valoración de méritos, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso – 2023»

d. El formulario para valoración de cursos al que se refiere la norma segunda.1.1.3, debidamente certificado, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso - 2023»

e. El formulario de puestos desempeñados, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso – 2023»

f. La Memoria a la que se alude en la fase de valoración de méritos específicos.

g. El Currículum vitae. Será obligatorio acompañar un currículum vitae en el que se harán constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y en especial los que se refieran a los puestos ocupados, títulos académicos, realización de cursos y seminarios, así como otros méritos relacionados con el puesto de trabajo solicitado, adjuntando necesariamente la oportuna justificación documental.

h. La documentación complementaria que justifique los méritos o circunstancias alegadas.

i. Índice de los documentos presentados.

6. Los modelos a) al e) sólo serán válidos si se han cumplimentado a través de esa página web y rellenados conforme a las normas indicadas en ese lugar, no admitiéndose otros auto editados o escritos a mano.

7. Si la documentación referida en los apartados a) a i) no se cursara a través de la sede electrónica del Consejo, se presentará sin grapar y sin encuadernar, con el fin de evitar su posible deterioro en el momento de su preparación para la preceptiva digitalización.

En caso contrario, y según recoge el acuerdo de la Comisión Permanente sobre creación del registro electrónico, los documentos podrán ser desagrupados antes de proceder a su digitalización, con independencia de que se presenten unidos mediante grapas, encuadernaciones o cualquier otro medio.

Asimismo, la documentación mencionada, estará numerada y en el caso de que alguna hoja contenga información en su anverso y en su reverso se numerarán ambas caras.

Las solicitudes presentadas de forma electrónica solo serán válidas si contienen archivo comprimido que incluya toda la documentación ordenada conforme se describe en el punto 5. En caso contrario se devolverán a los interesados sin más trámite.

8. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos deberán estar referidos al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser acreditados en los términos que se indican a continuación:

8.1 Los excedentes voluntarios acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las administraciones ni inhabilitados para el desempeño de funciones públicas.

8.2 Los méritos generales y los datos del funcionario deberán ser acreditados obligatoriamente mediante certificación, según modelo ya indicado en el punto 5.b www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso – 2023». Dicha certificación recogerá los méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se detallan, y será expedida por las autoridades o funcionarios competentes que se indican a continuación:

– Subdirector General, Secretario General u órgano competente en materia de personal, en el caso de funcionarios con destino en los servicios centrales de departamentos ministeriales, entidades gestoras de la Seguridad Social u organismos autónomos.

– Secretario General de la Subdelegación del Gobierno o de la Delegación de Gobierno, en el caso de funcionarios con destino en los servicios periféricos de ámbito provincial o regional, respectivamente.

– Subdirector General de Personal o Delegado de Defensa en el caso de funcionarios con destino en el Ministerio de Defensa, en Madrid o en servicios periféricos, respectivamente.

– Gerente o cargo similar en el caso de funcionarios con destino en órganos constitucionales.

– Dirección General de la Función Pública de la Comunidad, u órganos competentes de la consejería o departamento correspondiente si se trata de funcionarios de cuerpos o escalas de carácter departamental, en el caso de los funcionarios con destino en comunidades autónomas.

- Secretario de la corporación correspondiente, en el caso de funcionarios de corporaciones locales.
- Subdirector General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia, en el caso de funcionarios de la Administración de Justicia destinados en órganos con competencias no transferidas a las comunidades autónomas.
- Director General responsable de medios personales al Servicio de la Administración de Justicia de las consejerías de justicia de la correspondiente comunidad autónoma, en el caso de funcionarios de la Administración de Justicia a ella transferidos.

Tratándose de funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia, o de excedencia por cuidado de hijos transcurrido el primer año, la certificación se expedirá por la unidad competente en materia de personal del departamento ministerial a que figura adscrito su cuerpo o escala, o por la Dirección General de la Función Pública, si pertenecen a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Si se trata de excedentes pertenecientes a escalas de organismos autónomos, la certificación se expedirá por la unidad de personal del ministerio u organismo donde hubiera ocupado su último destino.

8.3 Los méritos a que se refieren los apartados I.2 y II.1 de la norma segunda se acreditarán mediante la documentación justificativa de los extremos correspondientes, que deberá ser certificada, cuando menos, por subdirectores generales, directores provinciales o cargos asimilados, debiendo constar su visado cuando tuviera inferior categoría quien expide el documento.

En el caso del personal de la Administración de Justicia únicamente tendrán validez las certificaciones que vengan firmadas por letrados de la Administración de Justicia de los órganos donde hayan prestado servicio los concursantes. Excepcionalmente, se admitirán certificaciones firmadas por jueces o magistrados siempre y cuando sean de fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

8.4 Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto de trabajo que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La comisión de valoración podrá recabar de los interesados, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Igualmente podrá recabar el dictamen del órgano competente, respecto a la procedencia de la adaptación de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. De todo ello se dará cuenta a la Presidencia del Foro Justicia y Discapacidad.

8.5 En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Cuarta. *Comisión de Valoración y desarrollo del concurso.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la documentación recibida se trasladará a la Comisión de Valoración que calificará los méritos de los aspirantes.
2. La comisión de valoración estará compuesta por:

Presidente: Marco Antonio Romero Rivera, jefe de sección de la Secretaría General.

Vocales:

- Clara Carulla Terricabras, jefa de sección de Formación Inicial.
- Montserrat Romeu Puig, jefa de unidad de Asuntos Generales.
- Un funcionario al servicio del Consejo que desempeñe puesto de trabajo de igual o superior nivel al del puesto convocado, que será designado por el secretario general a

propuesta de la Junta de Personal, publicándose dicha designación en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es del Consejo.

Vocal-secretario: David Asunción Soriano, jefe de unidad de la Escuela Judicial.

Actuarán, en su caso, como suplentes:

Presidente: Rosa María Méndez Tomás, profesora de la Escuela Judicial.

Vocales:

– José Pablo Carrera Fernández, jefe de área de Relaciones Externas e Institucionales.

– Betlem Roig Mateo, jefa de área de Relaciones Externas e Institucionales.

– Un funcionario al servicio del Consejo que desempeñe puesto de trabajo de igual o superior nivel al del puesto convocado, que será designado por el secretario general a propuesta de la Junta de Personal, publicándose dicha designación en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es del Consejo.

Vocal-secretaria: Patricia Moragues Escrivá, jefa de unidad de la Escuela Judicial.

3. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

4. La comisión valorará en primer lugar los méritos generales de los aspirantes y sólo evaluará los méritos específicos de los que superen la puntuación mínima exigida en la primera fase. La puntuación de los méritos específicos tendrá carácter provisional.

5. Para la comprobación y el contraste de los méritos específicos alegados, la comisión de valoración convocará a una entrevista personal y si lo estima oportuno realizará una prueba de verificación de los conocimientos de las materias contempladas en los méritos específicos de los puestos a aquellos aspirantes, que habiendo superado la segunda fase, hayan obtenido mayor puntuación en la suma de las dos fases, no pudiendo convocar a menos de cinco aspirantes, salvo que el número de candidatos que hubieran superado la puntuación mínima exigida en la segunda fase fuera inferior, en cuyo caso se convocará a todos ellos.

6. La convocatoria para la realización de las entrevistas y prueba se notificará a la dirección de correo electrónico que los aspirantes indiquen en su solicitud de participación y se publicará en la página web del Consejo General del Poder Judicial, en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es

7. Realizada la entrevista, la puntuación de los méritos específicos se elevará a definitiva con las correcciones que resulten adecuadas conforme a la comprobación y contraste de la realidad de los méritos alegados.

8. La comisión de valoración resolverá cuantas dudas o cuestiones puedan plantearse en la interpretación y aplicación de estas normas.

Quinta. *Resolución del concurso.*

1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos, que requerirá en todo caso la superación de las puntuaciones mínimas señaladas en la norma segunda, vendrá dado por la puntuación total obtenida en las dos fases. En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos específicos. Si el empate continuara se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos de la primera fase, según el orden en que aparecen en la norma segunda.

2. Conforme a esas reglas, la comisión de valoración elevará la propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial para su resolución.

3. La comisión de valoración remitirá asimismo a la Comisión Permanente del Consejo una relación complementaria comprensiva de los concursantes que hayan

superado la puntuación mínima exigida en las dos fases, por el orden de la puntuación total obtenida, con el fin de que la plaza pueda ser cubierta, por ese orden, en el caso de que la persona a quien inicialmente se hubiese adjudicado el puesto no tomara posesión del mismo.

4. En el caso de que alguna de las personas propuestas por la comisión de valoración no tomara posesión del puesto, se delegan en el secretario general las facultades para llevar a cabo los trámites necesarios para proveer el puesto conforme a la regla descrita en el apartado 3.

5. Si se entendiera que los solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad o aptitud precisas al no alcanzar las puntuaciones mínimas establecidas en estas normas, se podrá declarar el concurso desierto.

6. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del adjudicatario o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación del acuerdo de resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», así como el cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde su publicación.

7. En el caso indicado en el punto 4 de esta norma, los plazos se contarán a partir de la notificación de la correspondiente resolución del secretario general.

8. Los adjudicatarios de los puestos convocados quedarán adscritos al Consejo General del Poder Judicial en la situación administrativa de servicio activo en su cuerpo de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estará sometido al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, debiendo permanecer en su nuevo puesto de trabajo un mínimo de dos años.

9. Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, precediéndose a su destrucción en caso de no hacerlo.

Sexta. *Recursos.*

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 8 de noviembre de 2023.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Vicente Guilarte Gutiérrez.

ANEXO I

Características comunes a ambos puestos

Denominación del puesto: Jefatura de unidad.

Número de puestos a proveer: Dos.

Nivel de complemento de destino: 26.

Adscripción: Personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo «A2» al que hace referencia el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o al cuerpo o escala de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia.

Localización: Barcelona.

Condiciones económicas:

- Complemento específico: 22.061,76 euros año.
- El régimen retributivo del personal al servicio del Consejo, regulado en distintos acuerdos del Pleno, prevé para estas jefaturas de unidad la asignación, en su caso, de un complemento de adecuación para que la retribución por sueldo y complemento de destino -con independencia del grado consolidado- alcance en 2023 la cuantía de 32.397,60 euros anuales.

Puesto 1.

Órgano técnico: Escuela Judicial.

Descripción del puesto:

- Trabajos de gestión administrativa, impulso de procedimientos, confección de borradores de informes y propuestas en las materias relacionadas con los méritos específicos, así como coordinación de equipos de trabajo.

Cursos de formación:

- Los directamente relacionados con los méritos específicos.

Méritos específicos:

- Experiencia en el manejo del paquete informático Office 365: hasta 2 puntos.
- Experiencia en organización de reuniones por videoconferencia: Hasta 2 puntos.
- Conocimiento en el campo de relaciones institucionales: hasta 2 puntos.
- Experiencia en metodologías docentes e innovación pedagógica: hasta 3 puntos.
- Experiencia en organización de estancias, visitas institucionales, seminarios, jornadas y congresos: hasta 2 puntos.
- Experiencia en coordinación de equipos de trabajo: hasta 1 punto.

Puesto 2.

Órgano técnico: Escuela Judicial. Gerencia.

Descripción del puesto:

- Trabajos de gestión administrativa, impulso de procedimientos, confección de borradores de informes y propuestas en las materias relacionadas con los méritos específicos, así como coordinación de equipos de trabajo.

Cursos de formación:

- Los directamente relacionados con los méritos específicos.

Méritos específicos:

- Experiencia en el manejo del paquete informático Office 365: hasta 2 puntos.
- Experiencia en organización de reuniones por videoconferencia: Hasta 1 puntos.
- Experiencia en prevención de riesgos laborales: hasta 3 puntos.
- Experiencia en tramitación de contratos del sector público: hasta 3 puntos.
- Experiencia en gestión de inventarios: hasta 2 puntos.
- Experiencia en coordinación de equipos de trabajo: hasta 1 punto.